

Expediente: 1271/26

Carátula: **SIDERA SAS C/ DIAZ VIER MATIAS JOSÉ Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **01/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20399728895 - *Sidera SAS, -ACTOR*

90000000000 - *DIAZ VIER, MATIAS JOSÉ-DEMANDADO*

90000000000 - *GARCIA, ANABEL-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20399728895 - *GUTIERREZ, PABLO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1271/26



H106039039102

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: SIDERA SAS c/ DIAZ VIER MATIAS JOSÉ Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°1271/26.-

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "SIDERA SAS c/ DIAZ VIER MATIAS JOSÉ Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **SIDERA S.A.S.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **DIAZ VIER MATIAS JOSÉ, DNI N°33.201.695 Y GARCIA ANABEL, DNI N°33.978.584**, por la suma de **\$9.000.000 (PESOS NUEVE MILLONES)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de dos cheques de pago diferido del Banco Columbia Serie A N° 03017038, por la suma de \$5.000.000 con fecha de pago 18/12/2025 y Serie A N° 03017042, por la suma de \$4.000.000 los que fueron librados por Garcia Anabel y endosados por Diaz Vier Matias Jose, siendo el actor el ultimo tenedor, rechazado sin fondos suficientes, cuyas copias se encuentran agregadas en autos, y los originales reservados en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 570 CPCCT y cumpliendo los requisitos establecidos para la habilidad del título, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$9.000.000.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intenten valerse, de conformidad con los arts. 590 y 591 CPCC o depositen los montos reclamados en la cuenta N° 562209612177151 y C.B.U. N° 2850622350096121771515 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisionarias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$9.000.000, calculado los intereses desde la fecha de mora y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria, lo que da un total de \$6.914.936,70. Atento al carácter de patrocinante en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisionaria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y se asignará al letrado el 12% de la base regulatoria.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionarios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisionaria en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SIDERA S.A.S.** en contra de **DIAZ VIER MATIAS JOSÉ, DNI N°33.201.695 Y GARCIA ANABEL, DNI N°33.978.584**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$9.000.000 (PESOS NUEVE MILLONES)**, con más la suma de **\$2.700.000 (PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL)** para responder provisionariamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE A DIAZ VIER MATIAS JOSÉ, DNI N°33.201.695 Y GARCIA ANABEL, DNI N°33.978.584 para que dentro del quinto día de su notificación opongan las excepciones legítimas y ofrezcan las

pruebas de las que intente valerse, o cumplan con lo ordenado en el punto I y/o depositen el importe reclamado en la cuenta N° 562209612177151 y C.B.U. N° 2850622350096121771515 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV- TRÁBESE EMBARGO sobre el automotor DOMINIO AD826WC, marca Volkswagen, modelo Amarok DC V6 COMFORTLINE 3.0L TDI 4X4 A, tipo Pick Up, Año 2019, de titularidad de Garcia Anabel DNI N°33.978.584, siempre y cuando figure inscripto a su nombre hasta cubrir la suma de **\$9.000.000 (PESOS NUEVE MILLONES)**, con más la suma de **\$2.700.000 (PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. Para su cumplimiento líbrese oficio al registro seccional N°23005 Tucumán N°4, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Pablo Federico Gutierrez M.P. 10.874.

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **GUTIERREZ, PABLO FEDERICO** (patrocinante de la actora) en la suma de **\$829.792,40 (PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 40/100)**.

HÁGASE SABER.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9e6aea00-2cee-11f1-842b-d3465812b2d0>